



NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTÓN QUITO

0000001
Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA



ESCRITURA NO. 2015-17-01-11-P01883

2

3

CONSTITUCIÓN DE

4

5

SEA & LAND INDUSTRIES SEA-&-LAND S.A.

6

7

OTORGADA POR EL SEÑOR

8

9

PADDY FRANKS

10

11

Y EL SEÑOR

12

13

HERNÁN OSWALDO RODRÍGUEZ LANDETA

14

15

CAPITAL SUSCRITO US \$ 25.000,00

16

17

CAPITAL PAGADO US \$ 25.000,00

18

19

20

DI 4 COPIAS

21

22 r.h.

23

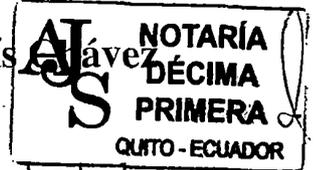
24 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República
25 del Ecuador, hoy día lunes veinte y cinco de mayo de dos mil
26 quince, ante mí, Doctora Ana Julia Solís Chávez, Notaria
27 Décimo Primera del Cantón Quito, comparecen el señor Paddy
28 Franks, por sus propios y personales derechos y el señor

1

1 Hernán Oswaldo Rodríguez Landeta, por sus propios y
2 personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
3 canadiense y ecuatoriano respectivamente, mayores de edad,
4 de estado civil casado y divorciado, de ocupación empresario y
5 constructor en su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito,
6 legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de
7 conocer doy fe en virtud de haber exhibido sus documentos de
8 identificación; bien instruidos por mí la Notaria en el objeto y
9 resultado de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y
10 voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo
11 tenor es como sigue: "SEÑORA NOTARIA: En su registro de
12 escrituras públicas sírvase insertar una en la cual conste el
13 contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas:
14 **PRIMERA: FUNDACION.-** El señor Paddy Franks y el
15 Hernán Oswaldo Rodríguez Landeta, por sus propios y
16 personales derechos, manifiestan su voluntad de fundar, como
17 en efecto constituyen, una sociedad anónima con la
18 denominación **SEA & LAND INDUSTRIES SEA-&-LAND**
19 **S.A.**, que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes
20 y al siguiente estatuto. **SEGUNDA: ESTATUTO DE "SEA &**
21 **LAND INDUSTRIES SEA-&-LAND S.A."** **ARTÍCULO**
22 **PRIMERO: NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y**
23 **DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
24 se denominará **SEA & LAND INDUSTRIES SEA-&-LAND**
25 **S.A.** El domicilio principal de la sociedad será el Distrito
26 Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales,
27 oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior.
28 **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** El plazo de



0000002

Dra. Ana Julia Solís
NOTARIA

1 duración de la sociedad será de cien años contados desde la

2 fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
3 ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su
4 cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el
5 particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

6 **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá
7 como objeto la fabricación de coque o carbón negro y de
8 productos de la refinación del petróleo, inclusive llantas, así
9 como la explotación de hornos para la producción de coque o
10 semicoque, brea y coque de brea, alquitranes de hulla y lignito
11 crudos, gas de horno de coque, carbón de retorta; en todas sus
12 etapas, esto es: producción, comercialización, almacenamiento,
13 exportación, industrialización, explotación, distribución,
14 investigación y desarrollo, promoción, capacitación,
15 asesoramiento, intermediación, inversión, construcción,
16 reciclaje, importación, etc. La compañía podrá realizar toda
17 actividad relacionada, necesaria o complementaria a su
18 actividad y operación principal, tales como: compraventa de
19 petróleo y sus derivados, aglomeración de coque; servicios de
20 apoyo a la fabricación de productos de horno de coque;
21 fabricación de briquetas de carbón de piedra y lignito; servicios
22 de apoyo a la fabricación de productos de la refinación del
23 petróleo; fabricación de otros productos de la refinación del
24 petróleo. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía
25 podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes.

26 **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital
27 suscrito de la compañía es de veinte y cinco mil dólares de los
28 Estados Unidos de América (US \$ 25.000,00), dividido en

3

1 veinticinco mil (25000) acciones ordinarias y nominativas de
2 un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada
3 una, numeradas del uno (1) al veinticinco mil (25000)
4 inclusive. **ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE**
5 **ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por
6 títulos de una o más acciones numerados correlativamente y
7 firmados por el Presidente o el Gerente de la sociedad.

8 **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-**

9 a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien
10 aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.

11 b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción,
12 nombrarán un representante común y los copropietarios
13 responderán solidariamente frente a la sociedad de las
14 obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

15 **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN**

16 **DE CAPITAL. a)** Los aumentos y disminuciones del capital
17 serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría
18 establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos,
19 con excepción del aumento de capital por elevación del valor
20 de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de
21 nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización
22 de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento
23 unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital,
24 los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus
25 respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.

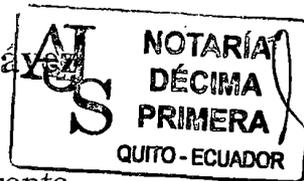
26 **ARTÍCULO OCTAVO: RÉGIMEN Y**

27 **ADMINISTRACIÓN.-** La Junta General de Accionistas,
28 legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía.



NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO

30000003
Dra. Ana Julia Solís Cháyvez
NOTARIA



La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente.

2 **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**

3 a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias

4 y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales

5 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del

6 primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio econó-

7 mico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por

8 la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto

9 puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Ex

10 traordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar

11 los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTÍCULO**

12 **DÉCIMO: CONVOCATORIA.** a) El Presidente o el Gerente

13 convocarán a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los

14 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compa-

15 ñía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para

16 la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán

17 exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y

18 consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será

19 especial e individualmente convocado a las Juntas Generales,

20 pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

21 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUORUM Y RESO-**

22 **LUCIONES.** a) Las Juntas Generales no podrán constituirse

23 para deliberar en primera convocatoria, si no está representado

24 por los concurrentes más de la mitad del capital pagado. b) En

25 segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con

26 el capital presente y así se expresará en la convocatoria.

27 c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente

28 el aumento o disminución del capital social, la transformación,

1 la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación
2 de la compañía en proceso de liquidación y, en general,
3 cualquier modificación de los estatutos, deberán concurrir las
4 dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria.
5 En segunda convocatoria, bastará la representación de la
6 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
7 convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma
8 determinada en la Ley de Compañías. **d)** Las decisiones de la
9 Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital
10 pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera
11 unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos
12 estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal
13 c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de
14 dos tercios del capital pagado asistente. Cada acción de un
15 dólar de los Estados Unidos de América da derecho a un voto.

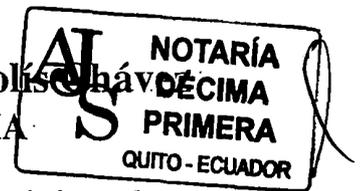
16 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS**
17 **UNIVERSALES.** No obstante lo dispuesto en los artículos
18 anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán
19 válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del
20 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté
21 presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por
22 unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes
23 deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

24 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ASISTENCIA Y**
25 **REPRESENTACIÓN.- a)** Los accionistas podrán concurrir
26 personalmente o hacerse representar por persona extraña
27 mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al
28 Gerente con anterioridad a la celebración de la Junta. **b)** No

NOTARÍA
PRIMERA
QUITO

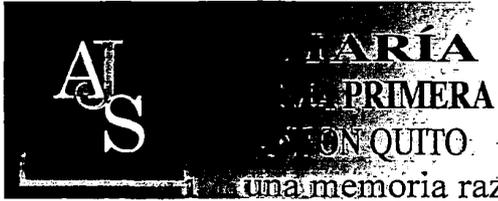
0000004

Dra. Ana Julia Solís Cháv
NOTARIA



1 podrán ser representantes de los accionistas los administradores
2 ni el comisario. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**
3 **DIRECCIÓN Y ACTAS.-** a) La Junta General estará dirigida
4 por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea
5 designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará
6 de secretario el Gerente de la compañía y en su ausencia la
7 persona a quien la Junta elija como secretario ad-hoc. c) El
8 Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el
9 secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto
10 en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un
11 expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para
12 justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTÍCULO**
13 **DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
14 **GENERAL.-** a) Elegir al Presidente y al Gerente de la
15 compañía por el período de cuatro años. b) Fijar la
16 remuneración del Presidente y del Gerente. c) Nombrar al
17 Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas,
18 balances, informes de los administradores y comisario y dictar
19 la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución
20 de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la
21 remoción de los administradores y comisario y de cualquier
22 otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos
23 estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación,
24 disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma
25 del contrato social, así como la enajenación total de los activos
26 y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades
27 que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal
28 o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la

1 Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de
2 partes beneficiarias. j) Autorizar la transferencia y gravamen
3 de bienes inmuebles. k) Decidir cualquier asunto cuya
4 resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro
5 órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley
6 señale para la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO**
7 **SEXTO: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La
8 representación legal de la compañía, tanto judicial como
9 extrajudicial, corresponde al Presidente, quien tendrá los más
10 amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos
11 los asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTÍCULO**
12 **DÉCIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.-** Corresponde al
13 Gerente de la compañía: a) La administración ordinaria de la
14 compañía, conforme las instrucciones impartidas por el
15 Presidente y/o la Junta General de Accionistas de la compañía.
16 b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer
17 cumplir las resoluciones impartidas por la Junta General de
18 Accionistas. d) Reemplazar al Presidente únicamente en caso
19 de falta o ausencia comprobada de éste, con todas sus
20 atribuciones y deberes incluyendo la representación legal,
21 judicial y extrajudicial, de la compañía. **ARTÍCULO**
22 **DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente,
23 quien tiene la representación legal de la compañía, según lo
24 dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos,
25 tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para
26 los administradores y en particular las siguientes: a) Presentar
27 a la Junta General de Accionistas, en el plazo de tres meses
28 contados desde la terminación del ejercicio económico,



0000005

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA



una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el

2 balance general y el estado de pérdidas y ganancias. b)

3 Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c)

4 Actuar como secretario de la Junta General. d) Dirigir las

5 Juntas Generales de Accionistas. e) Ejercer todas las funciones

6 que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de

7 la finalidad social. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

8 **COMISARIO.-** El Comisario durará un (1) año en el ejercicio

9 de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y

10 responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y

11 aquellas que fije la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**

12 **VIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio

13 económico de la compañía comprende el período entre el

14 primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

15 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: UTILIDADES.-** Las

16 utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en

17 la forma que determine la Junta General y de conformidad con

18 lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

19 **VIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y**

20 **LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá anticipadamente

21 por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por

22 decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de

23 disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición

24 entre los accionistas, se designará como liquidador al

25 Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General

26 nombrará uno o más liquidadores y señalará sus

27 atribuciones y deberes. **TERCERA: NOMBRAMIENTO**

28 **DE PRESIDENTE Y GERENTE.-** Los comparecientes

1 por unanimidad nombran como Presidente de la compañía
2 al señor Paddy Franks y como Gerente al señor Hernán
3 Oswaldo Rodríguez Landeta, por un período estatutario de
4 cuatro años, respectivamente. **CUARTA: DECLARACION**
5 **JURAMENTADA DEL PAGO Y SUSCRIPCION DEL**
6 **CAPITAL.-** Los comparecientes declaran bajo juramento
7 que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de
8 la siguiente manera; cada acción otorga el derecho de un
9 voto a los accionistas:-----

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Paddy Franks	24999	24999	24999
Hernán Oswaldo Rodríguez Landeta	1	1	1
TOTAL	25.000	25.000	25.000

16 **QUINTA: DECLARACIÓN.-** De acuerdo a la ley, los
17 accionistas declaran bajo juramento que: i) Depositarán el
18 capital suscrito y pagado de la compañía en una
19 institución bancaria, una vez inscrita la escritura de
20 constitución, para que posteriormente sea verificado por la
21 Superintendencia de Compañías. ii) Están de acuerdo con
22 todo el contenido de la presente escritura. **SEXTA:**
23 **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas
24 facultan al doctor Ricardo Mancheno Karolys y al señor
25 Mario Calero Hidalgo, para que cualquiera de ellos realice
26 todos los trámites necesarios para la constitución de la
27 sociedad; para que convoque a la primera junta general de
28 accionistas y también para que obtenga la patente municipal.

AS

NOTARIA
PRIMERA
QUITO

0000008

Dra. Ana Julia Solis Chávez
NOTARIA

NOTARIA
DECIMA
PRIMERA
QUITO - ECUADOR

2 Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de
3 estilo para la validez de la presente escritura e incorporar los
4 documentos habilitantes que se acompañan". HASTA AQUÍ
5 LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y
6 habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública
7 con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en
8 todas y cada una de sus partes; minuta que está firmada por el
9 doctor Ricardo Mancheno Karolys, matrícula número cinco mil
10 quinientos cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha.
11 Para la celebración de la presente escritura se observaron los
12 preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que
13 le fue a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican y
14 firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
15 protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-

15

16

17


PADDY FRANKS

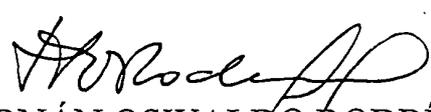
18

19

C.C.: 175578382-4

20

21



22

HERNÁN OSWALDO RODRÍGUEZ LANDETA

23

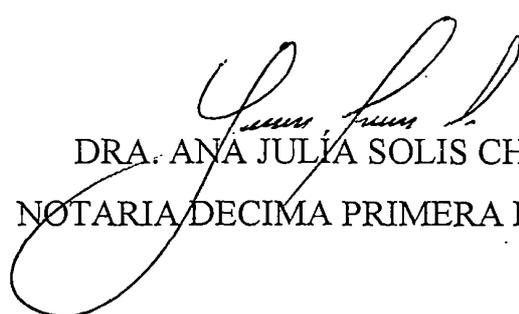
C.C.: 1703443497

24

25

26

27


DRA. ANA JULIA SOLIS CHÁVEZ
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

28



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2015 02:00 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7696143
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1705460333 VITERI FREIRE MARIA PAULINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SEA & LAND INDUSTRIES SEA-&-LAND S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C19	
OPERACION PRINCIPAL	C1910.01	EXPLOTACIÓN DE HORNOS DE COQUE PARA LA PRODUCCIÓN DE COQUE O SEMICOQUE, BREA Y COQUE DE BREA, ALQUITRANES DE HULLA Y LIGNITO CRUDOS, GAS DE HORNO DE COQUE, CARBÓN DE RETORTA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1910.02	AGLOMERACIÓN DE COQUE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1910.03	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1920.04	FABRICACIÓN DE BRIQUETAS DE CARBÓN DE PIEDRA Y LIGNITO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1920.06	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1920.09	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO: BENCINA MINERAL (AGUARRÁS), VASELINA, CERA DE PARAFINA, JALEA DE PETRÓLEO (PETROLATO), BRIQUETAS DE PETRÓLEO ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/06/2015 02:00 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

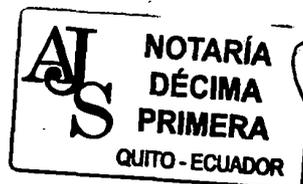
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

14/05/2015 1.55 PM

0000007



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas'.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 170344349-7



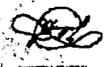
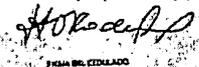
CIUDADANIA: ECUATORIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: RODRIGUEZ LANDETA HERNAN OSWALDO
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 1952-08-03
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO




INSTRUCCION: SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION: CONSTRUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RODRIGUEZ ANGEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LANDETA ANGELA DE LAS MERCEDES
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2013-10-25
 FECHA DE EXPIRACION: 2023-10-25

VZ33SV3222

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

040
 040 - 0075
 NUMERO DE CERTIFICADO: 1703443497
 CEDULA: RODRIGUEZ LANDETA HERNAN OSWALDO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	1
QUITO	RUMIPAMBA	1
CANTON	PARRROQUIA	ZONA

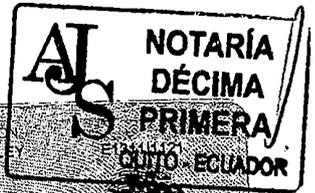
[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 en - 1 - foja(s) útiles. Quito, a 25 MAY 2015

[Signature]
 Dra. Ana Julia Solís Chávez
 NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO



0000008

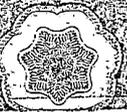


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULEACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD No. 175578382-4

IDENTIDAD EXTRANJERA
APELLIDOS Y NOMBRES: FRANKS PADDY
LUGAR DE NACIMIENTO: Canadá Prince George
FECHA DE NACIMIENTO: 1952-10-22
NACIONALIDAD: CANADIENSE
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
ALMA FRANCYNI
CASTILLO BURBANO





INSTRUCCION INICIAL
PROFESION/OCCUPACION LAS PERMI POR LA LEY

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: FRANKS DANNY
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: REXIN MABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2014-06-19
FECHA DE EXPIRACION: 2024-06-19

[Signatures]



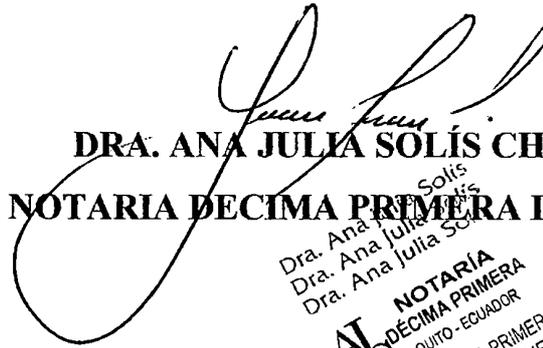
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi en 1 foja(s) útiles. Quito, a 25 MAY 2015

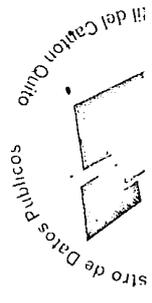
[Signature]
Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía SEA & LAND INDUSTRIES SEA-&-LAND S.A., debidamente sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.-


DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
ALS NOTARIA
DÉCIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA



TRÁMITE NÚMERO: 37616



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26100
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/06/2015 ✓
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2851
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO PRIMERO /QUITO /25/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SEA & LAND INDUSTRIES SEA-&-LAND S.A. ✓
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y G; 4 AÑOS; RL: G
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

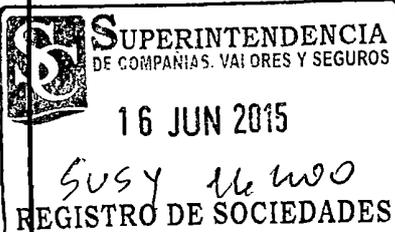
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Sea & Lund Industries Sea-&Lund S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:		Sea & Lund Industries Sea-&Lund S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
San Blas	González Suárez		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Av. Coruña	N32-413	Av. González Suárez	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	Ana Mercedes		
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
170516	2502074		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	paddyfranks1@gmail.com		
CELULAR:	FAX:		
0998413994			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Plaza Churchill → Frente.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Paddy Franks			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
175578382-4			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



Paddy Franks
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Sr. Diego Vinuesa
C.A.U. - QUITO

VA-01.2.1.4-F1

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.